REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	541
Proceso	Sucesión
Causante	Mercedes Betancur y José Muñoz Rendón
Interesada	Gloria Lucero Bermúdez Soto
Radicado	05 679 40 89 001 **2023 00115** 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4,5 y11 del artículo 82, artículo 85 numeral 5, y numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el registro civil de defunción o en su defecto la partida de defunción expedida por la Parroquia donde se haya dado el fallecimiento, esta última siempre y cuando el deceso se haya dado antes del año 1939, de los causantes Mercedes Betancur y José Muñoz Rendón

2. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora María Gabriela Soto de Suaza, Ana Pastora Soto de Bermúdez, María Rocío Soto de Bermúdez y de Mario de Jesús Soto Ruiz. Con el fin de establecer el parentesco que se afirma existe entre estas personas, hermanos.

3. Deberá indicar en las pretensiones, la calidad en la que habrá de reconocerse a la señora Gloria Lucero Bermúdez Soto dentro de la presente sucesión.

4. Deberá informar la dirección de notificación de cada uno de las personas que tienen derecho sobre los bienes de los causantes. O dar aplicación a lo dispuesto en primer parágrafo del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de surtir en debida forma la notificación.

5. Deberá aportar el poder que lo acredita para actuar en representación de la señora Gloria Lucero Bermúdez Soto.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.
Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda doble intestada de los causantes Mercedes Betancur y José Muñoz Rendón, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados electrónicos Nro. 46 fijado el día 29 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

_____
Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbde465d140f7cf7932f05fcec467992d074c6dc3dd3667221ed359b4c31477b**
Documento generado en 28/03/2023 05:23:34 PM

Santa Bárbara, Antioquia,
Teléfono 8463245 – Jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica